

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a despacho del señor Juez el presente proceso, advirtiendo que el traslado de la liquidación del crédito feneció. Sírvase Proveer. Palmira-Valle.

6 de octubre de 2020

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 948
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2012-00547-00

Palmira, Valle del Cauca, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia de secretaría que antecede y dado que la parte demandante liquidó en debida forma el crédito adeudado, el Juzgado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., aprobará dicha liquidación visible a folios 84 y vto., de este cuaderno. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación adicional del crédito allegada por el ejecutante, visible a folios 84 y vto., del presente cuaderno por encontrarse ajustada a derecho hasta el 01 de enero de 2020, en la que se tiene que el demandado adeuda la suma de **\$12.138.706,68 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

/3

R.

Mínima cuantía
Ref.: Ejecutivo
Rad.: 765204003003-2012-00547-00
Dte.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ddo.: JULIO CESAR MOSQUERA FLAQUER

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

403af81c93d3bdfe43190cb16acb1d23ce8946c1acf3106f578e6f2ed2c10bd5

Documento generado en 06/10/2020 01:13:20 p.m.